

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12144*

Art.º 1º Créase una Comisión Especial que tendrá como misión proponer un proyecto de modificación de la Ley 10.390 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º: La Comisión creada por el artículo 1º, estará conformada por: Los señores Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Agrarios de la H. Cámara de Diputados de la Provincia. Los señores Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Agrarios del H. Senado de la Provincia. Representantes, titular y suplente, de las cuatro entidades agropecuarias a saber: CARBAP, CONINAGRO, Federación Agraria Argentina y Sociedad Rural Argentina. Un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, un representante del Ministerio de Economía. Todos ellos con rango de Director Provincial. Y un representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: La Comisión desarrollará su cometido en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 4º: La citada Comisión, deberá reunirse, a partir de su constitución, por lo menos una vez por mes con el Consejo de Emergencia Provincial.

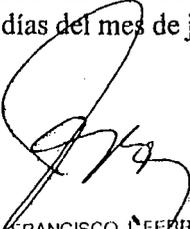
ARTICULO 5º: Para su funcionamiento, la Comisión dictará su propio reglamento.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

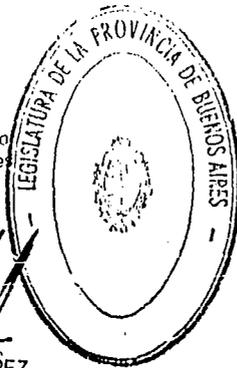
Provincia de Buenos Aires
SECRETARIA DE LEGISLACION

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

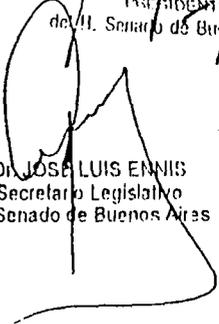
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires